

Aprueba y Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

DECRETO N° 4 2 3 6 /

PUERTO VARAS, 30 OCT. 2023

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 5° letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en el artículo 65 letra l) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- d) El acuerdo N°417 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Varas, en su Vigésima sesión extraordinaria, celebrada con fecha 24 de octubre de 2023, en el cual aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios



- e) El Decreto Alcaldicio N°4.190 de fecha 25 de octubre de 2023 que promulga el acuerdo de la Vigésima sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Varas.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, cuya última actualización data de 27 de septiembre de 2018.

DECRETO

- I. **MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

- II. **APRUEBESE Y FÍJESE**, el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS,
OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS
SERVICIOS**

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1°: Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas y el cobro de los Derechos Municipales que deban pagar los contribuyentes que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, una concesión o permiso, o bien, soliciten la prestación de alguno de los servicios que adelante se señalan, sin perjuicio de aquellos derechos o servicios cuyas tasas y/o cobros pudieren estar regulados en la ley o en otras ordenanzas de esta Ilustre Municipalidad.

Artículo 2°: Definiciones. - Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Actividades de Beneficencia:** Toda actividad cuya realización tiene por objeto la prevención o el alivio de terceros, mediante la recaudación de una suma de dinero o de determinadas especies o bienes muebles a ser entregados a éstos o a alguna agrupación u organización que represente sus intereses, o mediante la prestación de algún servicio en su beneficio.
- b) **Adulto Mayor:** Toda persona que haya cumplido los sesenta años de edad.
- c) **Artesano:** Aquel que realiza la transformación de la materia prima en objeto artesanal, es el sujeto depositario del oficio y del "saber hacer". En esta dimensión son relevantes las condiciones sociales del artesano como sujeto, considerando su capital cultural, social y humano.
- d) **BNUP:** Bien Nacional de Uso Público. Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la comuna, tales como calles, plazas, puentes, caminos, playas, entre otros, y cuya administración, para efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

- e) **Comerciante:** Persona que ejercita con habitualidad y en nombre propio una actividad económica dirigida a la intermediación de bienes o servicios para el mercado, bien directamente, o bien a través de representantes o apoderados, pero asumiendo personalmente los derechos y obligaciones que se producen en la negociación mercantil.
- f) **Comité de BNUP:** Comité de Bien Nacional de Uso Público. También como “Comité Comuna Activa”, refiere a la comisión asesora del Alcalde en la evaluación de las solicitudes presentadas por la comunidad para la realización de eventos en la comuna, y su posterior denegación o autorización, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Eventos de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- g) **Elemento Publicitario Permanente:** Son aquellos elementos publicitarios que se autorizan por tiempo indefinido y que se ubican en la propiedad pública y/o privada.
- h) **Elementos Publicitarios Provisorios Y/U Ocasionales:** Son aquellos elementos publicitarios que se autorizan para ser exhibidos por un tiempo limitado, en propiedad pública y/o privada.
- i) **DIDECO:** Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- j) **DOM:** Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- k) **Ley de Rentas Municipales:** Decreto N°2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales
- l) **Organizaciones Comunitarias:** Organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objeto es la representación y promoción de valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.
- m) **Organizador:** Aquella persona natural o jurídica que asume la responsabilidad y coordinación de aquellos eventos, ferias o actividades cuya realización se solicite a la

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, de conformidad con lo establecido en sus ordenanzas.

- n) **Productor:** Todas aquellas personas que comercializan bienes en cuya elaboración o producción han intervenido directamente.
- o) **RSH:** Registro Social de Hogares. Es el instrumento de estratificación social vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.379 que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, el que permite la caracterización socioeconómica de la población nacional en el marco del sistema estatal de protección social. Consiste en una base de datos creada a partir de una encuesta nacional y comunal que utiliza el Estado para determinar quiénes pueden acceder a las prestaciones o beneficios sociales, como subsidios, bonos, pensiones, atención médica y otros.

Entiéndase que, en caso de suprimirse, reemplazarse, o cambiar la nomenclatura "RSH", el presente concepto se hace extensivo al instrumento de estratificación social vigente a la fecha de la solicitud de giro respectivo, en relación con la normativa legal que reglamente el sistema estatal de protección social a dicha fecha.

- p) **Sector de Mayor Visibilidad:** Todos aquellos sectores del área urbana de la comuna de Puerto Varas que, ya sea por causa de su emplazamiento o de otras circunstancias particulares y esporádicas calificadas y debidamente fundadas, ofrezcan un mejor posicionamiento de los productos o servicios a exhibir, por existir una mayor afluencia de público. Entiéndase que son sectores de mayor visibilidad: Calle techada de Santa Rosa; calle techada Walker Martínez, Carpa Mesa Tropera; Pio Nono; Centros Comerciales; otros que cumplan con las características anteriormente señaladas, debiendo constar ello en el Decreto que aprueba la actividad.
- q) **Sector de Menor Visibilidad:** En general todo otro sector emplazado en el radio urbano de la comuna que no sea considerado Sector de Mayor Visibilidad.

- r) **Stand:** Refiere al espacio físico dentro de un Bien Nacional de Uso Público o un inmueble municipal o particular, en el cual se lleva a cabo alguna de las actividades a que hace referencia la presente ordenanza, donde un contribuyente sujeto de los derechos que aquí se regulan, expone, presenta, promueve y/o comercializa sus productos o servicios al público general.

Para efectos del cálculo de las tasas que establece este instrumento, se considerará como “un” stand, aquel que utilicen una superficie máxima de 3 metros cuadrados (1,5 por 2,0 metros).

- s) **Temporada Estival:** Espacio de tiempo que va entre el día 15 de diciembre al 31 de marzo.
- t) **U.T.A:** Unidad Tributaria Anual. Corresponde a aquella unidad tributaria mensual vigente en el último mes del año comercial respectivo, multiplicada por doce o por el número de meses que corresponden al citado año comercial.
- u) **U.T.M:** Unidad Tributaria Mensual. Unidad definida en Chile que corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios del Consumidor (IPC) y se utiliza como medida tributaria.
- v) **Zona Rural:** Todo lugar fuera del radio urbano de la ciudad de Puerto Varas.

TÍTULO PRIMERO

DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS:

Artículo 3°: Dirección Responsable. – La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se originen en los diferentes Departamentos Municipales.

Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en la presente Ordenanza y la dará a conocer al interesado quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio respectivo.

Artículo 4°: Pago y Valores. - Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en U.T.M y/o porcentaje de valores, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso, y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N°18.267 del 02 de diciembre de 1983.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 5°: Reajuste. – Los derechos Municipales que no se encuentren expresados en unidades reajustables o porcentajes, serán reajustados semestralmente dentro de los primeros quince días del mes de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor u otro índice o medida de reajustabilidad que reemplace el anterior, cálculo en el cual se despreciarán las fracciones de centavo, de acuerdo a lo expresado en el artículo 59° de la ley de Rentas Municipales.

Artículo 6°: Devolución de Derechos Municipales. – Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá constar en Decreto Alcaldicio fundado, previo informe del Departamento correspondiente.

Artículo 7°: Beneficios. – Las personas que presenten alguna situación de discapacidad o capacidades diferentes, debidamente acreditado por la institución respectiva, podrán optar al descuento del 50% en el valor de los derechos descritos en la presente ordenanza.

De igual forma, los adultos mayores podrán optar a un descuento en el 50% del total de los derechos, de cualquiera de las actividades descritas esta ordenanza. Para obtener el descuento deberá acompañar en su solicitud copia de su cédula de identidad o certificado de nacimiento.

Excepcionalmente la Municipalidad podrá eximir o rebajar el monto de los derechos municipales que deban pagar otras reparticiones públicas o las personas jurídicas sin fines de lucro, que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de interés comunitario.

Asimismo, en casos calificados y debidamente fundados, el alcalde podrá autorizar la exención o rebaja del pago de los derechos municipales establecidos en esta ordenanza, en atención a la situación socioeconómica del solicitante, basándose para ello en los indicadores de estratificación social vigente, debiendo constar ello en el Decreto Respectivo.

Lo establecido en el presente artículo no se hará extensivo a aquellos derechos que se encuentren establecidos por ley.

TÍTULO SEGUNDO

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A CONDUCTORES, TRANSPORTE, TRÁNSITO Y

VEHÍCULOS

Artículo 8°: Estacionamientos Reservados. – Los permisos de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público, en los casos que la ley de Tránsito y demás normas legales y/o reglamentarias lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales o por fracción de año:

N°	ACTIVIDADES	COBRO
1	Vehículos enumerados en el artículo 12 letra a) DL 3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles particulares, camionetas, Station Wagon, Furgones, etc.)	15 UTM
2	Vehículos enumerados en el artículo 12 letra b) DL 3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles de Alquiler)	4 UTM
3	Vehículos enumerados en el artículo 12 letra b) DL 3.063 de 1979, por cada espacio (Minibuses de 12 a 17 asientos)	20 UTM
4	Vehículos enumerados en el artículo 12 letra a) DL 3.063 de 1979, por cada espacio (camiones simples hasta 4000 kg de capacidad de carga)	20 UTM

Será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados precedentemente, a los vehículos contemplados en el artículo 6° de la ley N°17.238. La eximición del pago de los derechos será dispuesta mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento Técnico Vial dependiente de la Dirección de Tránsito.

Artículo 9°: Otros Derechos. – Los derechos relativos a duplicados, certificados, carros de arrastre, acoplados, conductores de vehículos y otros se cobrarán en relación a los valores expuestos en la siguiente tabla:

N°	ACTIVIDADES	COBRO
5	SERVICIOS POR OTORGAMIENTO DUPLICADOS, CERTIFICADOS Y OTROS	
5.1	Duplicado permiso de circulación	0.2 UTM
5.2	Duplicado sello verde (vehículo catalítico)	0.2 UTM
5.3	Certificados solicitados por particulares	0.1 UTM
5.4	Sello verde primer permiso de circulación	0.1 UTM
6	DERECHOS RELATIVOS A CARROS DE ARRASTRE Y ACOPLADOS	
6.1	Inscripción carros de arrastre, incluye padrón y placa única	0.8 UTM
6.2	Duplicado Padrón carro de arrastre	0.2 UTM
6.3	Duplicado placa única carro de arrastre	0.6 UTM
6.4	Modificación inscripción Registro Comunal	0.2 UTM
7	Derechos relativos a los conductores de vehículos	
7.1	Primera licencia de conductor clase B, C, D, E, F	0.6 UTM
7.2	Examen de control de licencia Clase B, C, D, E, F	0.6 UTM
7.3	Primera licencia y/o examen de control licencia Clase A	0.7 UTM
7.4	Cambio de domicilio	0.3 UTM
7.5	Cambio de nombre	0.3 UTM
7.6	Extensión a otra clase de Licencia adicional a la que posee	0.2 UTM
7.7	Fotografía digital del sistema	0.08 UTM
8	OTROS DERECHOS MUNICIPALES	

8.1	Señal de Tránsito vertical solicitada por particulares, instalada	3 UTM
8.2	Solo instalación señal vertical solicitada. Particular provee señal de tránsito	2 UTM
8.3	Reposición señal de Tránsito Vertical por terceros responsables (colisión, robo)	4 UTM
8.4	Autorización para transporte de carga sobremedida, previo visto bueno de carabineros y/o vialidad.	3 UTM
8.5	Reposición valla peatonal por cada 2 metros lineales con responsabilidad de terceros por colisión o robo	3 UTM

No se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u

omisión administrativa.

TÍTULO TERCERO

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LOS PERMISOS DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

LUCRATIVAS Y DERECHOS MUNICIPALES VARIOS, QUE DEBERÁN SER GENERADOS POR EL

DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

Artículo 10°: Valores de los Derechos. – El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, autorizaciones de uso de recintos deportivos y otros quedarán sujetas al cobro de los siguientes derechos:

N°	ACTIVIDAD	COBRO
1	COMERCIO AMBULANTE Y OCASIONAL	
1.1	Comercio Ambulante – Permiso Mensual	0.1 UTM
1.2	Comercio Ocasional	
a)	Presentaciones o exposiciones con fines culturales o artísticos, por un máximo de 3 días durante la temporada estival (Ej. Títeres, y marionetas, teatro itinerante, circo, narradores orales, fomento lector, artes visuales, etc.) – Permiso Diario	0.05 UTM
b)	Presentaciones o intervenciones artísticas que hayan sido declaradas patrimonio a través del Ministerio de Cultura. (Ej Organilleros o Chinchineros) – Permiso Diario	EXENTO
c)	Otros permisos de comercio ocasional para temporada estival por un máximo de 3 días – Permiso Diario	0.05 UTM

d)	Venta de flores y artículos afines en la conmemoración del día de Todos Los Santos (01/11) a las afueras de Cementerios y Parques. – Permiso Diario	0.05 UTM
e)	Iniciativas culturales y/o artísticas que capaciten, formen, potencien y/o visibilicen cualquiera de las disciplinas artísticas y culturales que se desarrollen en la comuna y sean impulsadas o en colaboración con la municipalidad. – Permiso Diario.	EXENTO
2	Arriendo de Bienes Muebles y Prestación de Servicios en BNUP	
2.1	Autos a pedales, con un tope máximo de 4 unidades – Permiso Mensual	0.30 UTM por Unidad
2.2	Autos eléctricos, con un tope máximo de 4 unidades – Permiso Mensual	0.35 UTM por Unidad
2.3	Bicicletas, con un tope máximo de 8 unidades – Permiso Mensual	0.40 UTM por Unidad
2.4	Cuatricicletas, con un tope máximo de 8 unidades – Permiso Mensual	1.00 UTM por Unidad
2.5	Servicio de transporte de paseos turísticos en vehículos motorizados en el área urbana (temporada estival) – Permiso Diario	0.25 UTM
2.6	Servicio de fotografías y/o video en espacios públicos – Permiso Diario	0.1 UTM
3	ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA	
3.1	Realizados por Organizaciones Comunitarias, Junta de Vecinos, Asociaciones de Estudiantes, Clubes de Adulto Mayor, Agrupaciones Ambientales, Clubes Deportivos, Establecimientos Educacionales, Cuerpo de Bomberos, y en general toda otra entidad sin fines de lucro. Que tengan Personalidad Jurídica vigente al momento de la solicitud	EXENTO
3.2	Realizados por Personas Naturales	EXENTO
4	CARRERAS A LA CHILENA	
4.1	Carreras a la Chilena, sin venta de bebidas alcohólicas – Permiso Diario	0.3 UTM
4.2	Carreras a la Chilena, con venta de bebidas alcohólicas – Permiso Diario	0.5 UTM
5	OTRAS ACTIVIDADES SIN VENTA DE ALCOHOL	
5.1	Torneos – Permiso Diario	0.3 UTM
5.2	Peñas Folclóricas de carácter ocasional – Permiso Diario	0.3 UTM
6	FERIAS	
6.1	Ferias organizadas por la Municipalidad y/u otros Organismos Públicos:	
6.1.1	Personas Naturales y Microempresa Familiar, de acuerdo al Registro Social de Hogares:	

		SECTOR MAYOR VISIBILIDAD		SECTOR MENOR VISIBILIDAD		ZONA RURAL		
		Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	
RSH	10 - 40	0.05 UTM	0.15 UTM	0.01 UTM	0.05 UTM	0.01 UTM	0.05 UTM	Valor Diario por Stand
	41 - 100	0.1 UTM		0.05 UTM	0.1 UTM			
6.1.2	Otras Empresas y Personas Jurídicas presentando su Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos:							Valor Diario por Stand
		SECTOR MAYOR VISIBILIDAD		SECTOR MENOR VISIBILIDAD		ZONA RURAL		
		Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	Comuna Puerto Varas	Otras Comunas	
		0.15 UTM	0.2 UTM	0.1 UTM	0.15 UTM	0.05 UTM	0.1 UTM	
6.2	FERIAS ORGANIZADAS POR ENTIDADES PRIVADAS							
6.2.1	Organizador de la Feria – Permiso Diario							0.5 UTM
6.2.2	Artesano – Permiso Diario							0.1 UTM
6.2.3	Productor – Permiso Diario							0.1 UTM
6.2.4	Comerciante – Permiso Diario							0.2 UTM
6.2.5	Comerciante con Patente Comercial – Permiso Diario							0.4 UTM
7	EXPOSICIONES COMERCIALES							
7.1	Organizador en Bienes Nacionales de Uso Públicos e Inmuebles Municipales – Permiso Diario							0.5 UTM
7.2	Organizador en recintos Privados (Casino, Hoteles, Centros de Eventos, Etc.) – Permiso Diario							0.5 UTM

7.3	Expositor en recintos Públicos o Privados (por Stand) – Permiso Diario	0.4 UTM
8	Realización de Eventos, Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas, Show, Desfiles de Moda, Corridas, Maratones y otros similares	
8.1	Organizador de la Actividad – Permiso Diario	0.5 UTM
8.2	Stand de promoción y/o venta de productos dentro de la actividad (Permiso Transitorio) – Permiso Diario	0.4 UTM
8.3	Funcionamiento de Circo o Parque de Entretenimientos Permiso Diario	2 UTM
9	PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES	
9.1	Uso y ocupación Salón Azul “Héctor Brecas” – Permiso por Hora	0.25 UTM
9.2	Uso y ocupación Boulevard Municipal Completo – Permiso Diario	3 UTM
9.3	Uso y ocupación Boulevard Municipal por Stand – Permiso Diario	0.02 UTM
9.4	Uso y ocupación de Diego Portales por Stand – Permiso Diario	0.02 UTM
9.5	Uso y ocupación Galpón Pio Nono por Stand – Permiso Diario	0.02 UTM
10	USO Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES DEPORTIVOS	
10.1	USO Y OCUPACIÓN ESTADIO EWALDO KLEIN DE MARTES A DOMINGO	
10.1.a)	Uso de la cancha con fines deportivos, usando luz natural – Permiso por 60 minutos.	0.5 UTM
10.1.b)	Uso de la cancha con fines deportivos , usando luz artificial – Permiso por 60 minutos.	1 UTM
10.1.c)	Realización de eventos y espectáculos deportivos, con fines de lucro – Permiso por 60 minutos.	0.75 UTM
10.1.d)	Desarrollo de ferias, eventos y/o espectáculos, artísticos, recreativos y otros. Con y sin cobro de entrada – Permiso por 60 minutos.	1.5 UTM
10.2	USO Y OCUPACIÓN CANCHAS SINTETICAS EL MIRADOR, DE MARTES A DOMINGO	
10.2.a)	Uso de cancha con luz natural – Permiso por 60 minutos.	0.1 UTM
10.2.b)	Uso de cancha con luz artificial - Permiso por 60 minutos.	0.2 UTM
10.3	USO Y OCUPACIÓN COLISEO MUNICIPAL, DE MARTES A DOMINGO	
10.3.a)	Uso de la cancha con fines deportivos, usando luz natural – Permiso por 60 minutos.	0.5 UTM
10.3.b)	Uso de la cancha con fines deportivos , usando luz artificial – Permiso por 60 minutos.	1 UTM

10.3.c)	Realización de eventos y espectáculos deportivos, con fines de lucro – Permiso por 60 minutos	0.75 UTM
10.3.d)	Desarrollo de ferias, eventos y/o espectáculos, artísticos, recreativos y otros. Con y sin cobro de entrada – Permiso por 60 minutos.	1.5 UTM
10.4	USO Y OCUPACIÓN GIMNASIO FISCAL	
10.4.a)	Uso de la cancha con fines deportivos, usando luz natural – Permiso por 60 minutos.	0.5 UTM
10.4.b)	Uso de la cancha con fines deportivos , usando luz artificial – Permiso por 60 minutos.	1 UTM
10.4.c)	Realización de eventos y espectáculos deportivos, con fines de lucro – Permiso por 60 minutos	0.75 UTM
10.4.d)	Desarrollo de ferias, eventos y/o espectáculos, artísticos, recreativos y otros. Con y sin cobro de entrada – Permiso por 60 minutos.	1.5 UTM
11	PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN BNUP	
11.1	USO Y OCUPACIÓN CALLE TECHADA SANTA ROSA	
11.1.a)	Uso y ocupación Calle techada Santa Rosa. Solo vereda (300 mts ²) – Permiso Diario	3 UTM
11.1.b)	Uso y ocupación Calle techada Santa Rosa. Completa (750 mts ²) – Permiso Diario	7 UTM
11.1.c)	Uso y ocupación Calle techada Santa Rosa. Por Stand – Permiso Diario	0.05 UTM
11.2	USO Y OCUPACIÓN CALLE TECHADA WALKER MARTÍNEZ	
11.2.a)	Uso y ocupación Calle Techada Walker Martínez. Completa – Permiso Diario	5 UTM
11.2.b)	Uso y ocupación Calle Techada Walker Martínez. Por Stand – Permiso Diario	0.05 UTM
11.3	USO Y OCUPACIÓN COSTADO MESA TROPERA	
11.3.a)	Uso y ocupación Costado Mesa Tropera – Permiso Diario	3 UTM
11.3.b)	Uso y ocupación Costado Mesa Tropera por Stand – Permiso Diario	0.05 UTM
11.4	USO Y OCUPACIÓN EXTERIOR GALPÓN PIO NONO – Permiso Diario	3 UTM
11.5	USO Y OCUPACIÓN DE OTROS BNUP E INMUEBLES MUNICIPALES. – Permiso Diario	0.01 UTM por M ²
12	ARRIENDO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES	
12.1	Arriendo Carpa Municipal 36x10 mts (Sin armado) - De 1 a 7 días	7 UTM
12.2	Arriendo de Toldo Militar – Cobro Diario	1,5 UTM
12.3	Arriendo de Camarín – Cobro Diario	0.5 UTM

12.4	Arriendo de Vallas Papales – Cobro Diario	0.03 UTM por Unidad
12.5	Arriendo Escenario - Cobro Diario	2 UTM
13	SERVICIO DE RETIRO DE BASURA – Cobro al Organizador	
13.1	Eventos en espacios públicos o privados container de 1.200 litros. – Cobro Diario.	1.5 UTM

Artículo 11°: Consideraciones Especiales Para las Solicitudes de Eventos de Cualquier Tipo. -

Al momento de presentar la solicitud de permiso, tanto el organizador como los artesanos, feriantes y/o pymes y comerciantes no deberán mantener deudas con el municipio.

Los Decretos que autorizarán las respectivas ferias, serán realizados por el Departamento correspondiente, previo informe por parte del Comité de BNUP y autorización del Sr. (a) Alcalde(sa).

Artículo 12°: Permisos Transitorios Para Expendio, Consumo Y/O Degustación de Bebidas

Alcohólicas. – De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.925, se establecen los siguientes derechos por concepto de permisos transitorios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas:

N°	ACTIVIDAD	COBRO
14	EXPENDIO, CONSUMO Y/O DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, FIESTAS COSTUMBRISTAS, GALAS DE VINO, FIESTAS DE LA CERVEZA, ENTRE OTROS. ORGANIZADOS POR PARTICULARES.	
14.1	Realizadas por Personas Naturales, Jurídicas con Fines de Lucro y/u Otros Particulares – Permiso Diario.	2 UTM
14.2	Realizados por Organizaciones Comunitarias, Junta de Vecinos, Clubes de Adulto Mayor, Agrupaciones Ambientales, Clubes Deportivos, Cuerpos de Bomberos y/u otras organizaciones sin fines de lucro. Que tengan Personalidad Jurídica vigente al momento de la solicitud – Permiso Diario.	0.5 UTM
14.3	Stand participante en la actividad – Permiso Diario.	1 UTM

15	EXPENDIO, CONSUMO Y/O DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, FIESTAS COSTUMBRISTAS, GALAS DE VINO, FIESTAS DE LA CERVEZA, ENTRE OTROS. ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	
15.1	Stand participante en la actividad – Permiso Diario.	1 UTM
15.2	Stand que comercialice cervezas artesanales de producción propia. – Permiso Diario	0.75 UTM
15.3	Stand que comercialice cervezas artesanales elaborada por productor local – Permiso Diario	0.5 UTM
15.4	Stand que comercialice licores artesanales (Ej: Murtado, Licor de Oro, Sidra, Etc.) – Permiso Diario	0.25 UTM
16	FIESTAS BAILABLES DE AÑO NUEVO, NAVIDAD Y OTRAS OCASIONES O CELEBRACIONES – Permiso Diario	2 UTM

Estos permisos deberán sujetarse a lo dispuesto en ésta materia por la Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes.

Artículo 13°: Autorizaciones especiales para Fiestas Patrias. – Las autorizaciones de las siguientes actividades en fiestas patrias tendrán los valores que se estipulan a continuación:

N°	ACTIVIDADES	COBRO
17	Instalación de Fondas y Ramadas: en sedes de Organizaciones Comunitarias acogidas a la Ley N° 19.418 y colegios.	EXENTO
18	Instalación de Fondas y Ramadas: en establecimientos comerciales con patente de alcohol - Permiso por un máximo de 3 días.	2 UTM
19	Permisos ambulantes transitorios por un máximo de 3 días: Venta de banderas, emblemas, globos y volantes – Permiso Diario.	0.1 UTM

Artículo 14°: Consideraciones Especiales para Permisos Transitorios Para Expendio, Consumo Y/O Degustación de Bebidas Alcohólicas. – La Municipalidad, en conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes, no autorizará más de 3 eventos anuales con venta de alcoholes por contribuyente. Excepcionalmente la Municipalidad en casos calificados y debidamente fundados, podrá autorizar mayor número de permisos a un

contribuyente, cuando la realización de la actividad en la cual se requiere la autorización transitoria vaya en línea con sus intereses y ceda en beneficio exclusivo de la comunidad.

Los permisos transitorios para expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, deberán sujetarse a los horarios de funcionamientos establecidos en la Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes. Las organizaciones que faciliten su Personalidad Jurídica para realizar Eventos de cualquier tipo, de otras Entidades, serán sancionadas con suspensión de la autorización de eventos por tres años.

Artículo 15°: Procedimiento. – Los requisitos para las autorizaciones de que trata este título se encuentran dispuestas en la Ordenanza de Eventos de esta Municipalidad, por lo que las solicitudes para realización de estos eventos deben sujetarse a lo normado por dicho instrumento.

Artículo 16°: Certificados, Copias y Reproducción de Documentos. – Los certificados, copias y reproducción de documentos de la Municipalidad se sujetarán a los cobros de los siguientes valores:

N°	ACTIVIDADES	COBRO
20	CERTIFICADOS, COPIAS DE DOCUMENTOS	
20.1	Certificado de Cualquier Naturaleza	0.1 UTM
20.2	Copias certificadas de decretos, ordenanzas y otros.	0.05 UTM por Hoja
20.3	Fotocopias certificadas de patentes	0.05 UTM por Hoja
21	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS SEGÚN DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY N° 20.285	
21.1	CD	0.0036 UTM por Unidad
21.2	DVD	0.0056 UTM por Unidad

21.3	Pendrive (8 Gb)	0.1256 UTM por Unidad
21.4	Pendrive (16 GB)	0.2107 UTM por Unidad
21.5	Fotocopia, cartas B y N – Cobro sobre 50 hojas.	0.0003 UTM Por Hoja
21.6	Fotocopia, carta Color – Cobro sobre 50 hojas.	0.0014 UTM Por Hoja

Artículo 17°: Publicidad. – La publicidad de las actividades de qué trata el presente título deberá tramitarse de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Plan Visual y por su instalación se deberán pagar los valores previstos en esta ordenanza.

TÍTULO CUARTO

SOBRE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD EN LA COMUNA DE

PUERTO VARAS

Artículo 18°: Autorización Para Instalación de Publicidad. – La instalación de publicidad en la comuna de Puerto Varas debe ser autorizada por la Municipalidad, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ordenanza de Plan Visual de la Comuna.

Para los efectos del pago de los derechos del presente título, no se considerarán aquellos elementos adosados al respectivo inmueble, cuyo único fin es publicitar el giro del negocio de que se trate.

Artículo 19°: Valores de los Elementos Publicitarios Permanentes. - El derecho de instalar elementos publicitarios permanentes se sujetará a los valores estipulados en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS DE PUBLICIDAD	ÁREAS SEGÚN ZONIFICACIÓN	ÁREAS EN GENERAL
	SEMESTRAL POR MTS2	SEMESTRAL POR MTS2
Tipo tótem en espacio público	1 UTM	1 UTM
Tipo tótem en espacio privado	1 UTM	1 UTM
Adosado a fachadas	0.5 UTM	0.35 UTM
Sobresalientes y Colgantes	1.5 UTM	1 UTM
Sobre otras vidrierías	1 UTM	0.50 UTM
Letras corpóreas	1 UTM	0.75 UTM
En antejardines (Paletas)	1.5 UTM	1.5 UTM
Letrero unipol	3.5 UTM	3.5 UTM
Letrero estructural	3.5 UTM	3.5 UTM
Letreros de venta y promoción de inmuebles	3 UTM	3 UTM
Letreros luminosos	3 UTM	3 UTM

Artículo 20°: Valores de los Elementos Publicitarios Provisorios y/u Ocasionales. - El derecho de instalar elementos publicitarios provisorios y /u se sujetará a los valores estipulados en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS DE PUBLICIDAD	ÁREAS SEGÚN ZONIFICACIÓN	ÁREAS EN GENERAL
	POR MTS2 POR DÍA	POR MTS2 POR DÍA
Banderas Rurales	0.75 UTM	0.75 UTM
Afiches, Carteles	0.30 UTM	0.15 UTM
Banderas Actividad	0.30 UTM	0.30 UTM
Pasacalles	0.15 UTM	0.15 UTM
Lienzos	0.15 UTM	0.15 UTM
Gigantografías	0.15 UTM	0.15 UTM

Volanteo y/o Publicidad en Globos, con Promotoras (es) – Cobro por Hora.	0.20 UTM por Promotor	0.20 UTM por Promotor
Pendones	0.30 UTM	0.30 UTM
Publicidad Sonora – Cobro por Hora	1 UTM	1 UTM
Publicidad Inflable (Ej: Globos, Imágenes Corporativas, etc.)	0.75 UTM	0.75 UTM
Locaciones por Hora	0.50 UTM	0.50 UTM
Arco de Meta de Partida/Llegada Corridas	1 UTM	1 UTM
Vallas Publicitarias	0.30 UTM	0.30 UTM

TÍTULO QUINTO

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS A REPOSICIÓN DE ÁREAS VERDES Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO; Y OTROS RELACIONADOS A LOS DEPARTAMENTOS DE MEDIO

AMBIENTE Y OPERACIONES:

Artículo 21°: Reposición de árboles. - Los derechos a pagar por la reposición de árboles que deba hacer la Municipalidad, ya sea por afectación o daño, se calcularán de acuerdo al valor base del árbol que se detalla en la tabla del artículo siguiente:

Artículo 22°: Valor de Base del Árbol. – El valor de base de cada árbol estará determinado por el rango de altura según se detalla en la siguiente tabla:

Rango de altura (metros)	Valor base del árbol (UTM)
0 – 3,0	1
3,1 – 6,0	2
6,1 – 9,0	3,5
9,1 – 12,0	5
12,1 – 15,0	7

15,1 – 20,0	10
20,1 – 25,0	13
25,1 – 30,0	16
Sobre 30,1 metros	20

Artículo 23°: Factor de conservación. - El factor de conservación estará definido según el estado de conservación de la especie del ejemplar que se repondrá, de acuerdo a la última versión del Reglamento de Clasificación de Especies (RCE) del Ministerio del Medio Ambiente. Para estos efectos se entenderán como especies amenazadas a las que se encuentren en las siguientes categorías: Insuficientemente Conocida, Vulnerable, En Peligro, y En Peligro Crítico. Si la especie a reponer se encuentra en alguna de las categorías anteriormente señaladas, se aplicará un recargo al valor base del árbol de un 150%

Artículo 23°: Servicios Prestados por el Departamento de Operaciones. – Los Departamentos de Medio Ambiente u Operaciones podrán realizar los servicios dispuestos en la siguiente tabla con sus respectivas tarifas:

N°	ACTIVIDAD	COBRO
1	SERVICIOS	
1.1	Retiro de ramas, pasto, hojas libres o cualquier otro elemento, tales como palos, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M3, requerido por particulares.	0.15 UTM
1.2	Retiro de tierra vegetal, libre de piedras y escombros, por m3, requerido por particulares	0.15 UTM
1.3	Retiro de escombros, por m3	0.15 UTM
1.4	Reposición de césped producto de daños por particulares, por m2.	0.2 UTM
1.5	Reposición de un arbusto, producto de los daños ocasionados por particulares	0.5 UTM
1.6	Reposición de plantas ornamentales (helechos, herbáceas ornamentales con flor, enredaderas), producto de daños por particulares.	0.5 UTM

1.7	Reposición de rosales producto de daños por particulares	0.75 UTM
1.8	Corte de una rosa (flor) ocasionada por un particular.	0.2 UTM
2	TRABAJOS DE MAQUINARIAS Y/O VEHÍCULOS	
2.1	Excavadora por hora	0.5 UTM
2.2	Minicargador por hora	0.3 UTM
2.3	Motoniveladora por hora	0.5 UTM
2.4	Camión Tolva por hora	0.35 UTM
2.5	Camión Pluma por hora	0.3 UTM
2.6	Otras maquinarias por hora	0.3 UTM
3	BUSES Y FURGONES	
3.1	Bus Municipal cada 120 Kms	1 UTM
3.2	Furgón Municipal cada 300 Kms	1 UTM

Artículo 24°: Consideraciones Especiales sobre los Servicios prestados por la Municipalidad de conformidad con las disposiciones de este título. - La realización de los servicios comprendidos en el presente título quedan sujetos a la disponibilidad que tenga el Departamento correspondiente de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas para su realización.

Los Servicios de que trata el artículo 23 sólo podrán ser requeridos por Personas Naturales o Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, y siempre que ello no sea solicitado para trabajos en beneficio propio o la prestación de servicios a terceros con motivo de la ejecución de obras comprendidas en un permiso de edificación entregado por la DOM.

Artículo 25°: Consideraciones Especiales Trabajos de Maquinarias y/o Vehículos. – Los servicios de trabajo de maquinarias y/o vehículos sólo podrán ser solicitados por un mínimo de 3hrs y quedarán sujetas las consideraciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 26°: Consideraciones Especiales Para los Servicios de Buses y/o Furgones. - Los servicios de buses o furgones quedarán sujetos a la disponibilidad que exista de éstos, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el reglamento de uso del Bus Municipal.

Artículo 27°: Beneficios. – Los servicios de que se trata el presente título podrán verse rebajados hasta en un 80% por disposición de la Municipalidad, en aquellos casos que se encuentren respaldados por un Informe Social evacuado desde la DIDECO.

TÍTULO SEXTO

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL URBANISMO Y LA CONSTRUCCIÓN

QUE SON GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 28°: Valores de los Derechos. - Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los derechos equivalentes a los valores que se expresan en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	COBRO
Subdivisiones y Loteos	2% del Avalúo Fiscal
Obras Nuevas y Ampliaciones	1.5% del Presupuesto
Demoliciones	0.5% del presupuesto
Modificación de Deslindes	2% del Avalúo Fiscal de la Parte del Terreno que se Modifica
Permiso de Instalación de Torres Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones	5% del Presupuesto de Instalación
Obras Menores, Reparaciones, Alteraciones, Reconstrucciones, Obras Preliminares y Obras Provisorias	1% del Presupuesto
Permiso de Reconstrucción	1% del Presupuesto

Modificación del Proyecto	0.75% del Presupuesto
Ingresos de Solicitudes de Permisos de Edificación, Obras Nuevas y Ampliaciones al ingreso del expediente	10% de los Derechos Estimados
Aprobación de Planos de Copropiedad	2 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, Por Unidad a Vender + 1 CA por Certificado
Certificado de Informes Previos	0.2 UTM (Cancelación anticipada)
Certificados de ruralidad, declaratoria de utilidad pública, número, línea, copropiedad, inhabilitabilidad social, vivienda social	1 Cuota de Ahorro para la Vivienda
Certificado de Cambio de Destino	0.1 UTM
Certificado de Calles y Numeración de Loteos	0.2 UTM (anticipado)
Certificado de Acreditación por Obras Realizadas o Experiencia Profesional	0.1 UTM
Informes Técnicos a Particulares, Zonificación, Concesión Marítima y Otros Certificados Técnicos Urbanísticos o Similares	0.1 UTM (anticipado)
Copias de Planos y Copias de Ordenanza Local	0.2 UTM (anticipado) por Copia
Planos Tipos Autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1% del presupuesto
OBNUP con Andamios, cierros, excavaciones, escombros, material, áridos, postación.	
Hasta 100 mts ²	0.03 UTM min / 0.2 UTM
> 100 mts ²	0.015 UTM min / 0.3 UTM
OBNUP con Kioskos, mesas, terrazas, exhibiciones y otros elementos similares	0.006 UTM X mts ² diario
OBNUP Rotura de pavimentos por construcción de redes de infraestructura de servicios públicos o privados a excepción de SERVIU y SURALIS	
=100 mts ²	0.03 UTM a 0.2 UTM
>100 mts ²	0.015 UTM a 0.3 UTM
Extracción de áridos desde pozos públicos, municipales o BNUP	0.005 UTM X m ³
Anteproyecto	Hasta 10% del permiso

Inspección Técnica de Locales Comerciales	0.2 UTM
Copia de resoluciones y antecedentes de los expedientes de Obras	
Copia Simple / Hoja	0.01 UTM
Copia Autorizada	0.01 UTM
Apoyo en postes de propiedad Municipal en BNUP anual	0.25 UTM anual
Uso de Subsuelo, por tendidos subterráneos en Bien Nacional de Uso Público, excepto agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y aguas lluvias, por metro lineal anual.	0.005 UTM anual.
Construcciones subterráneas en BNUP, X m ³ , anual	0.1 UTM X m ³ anual
Extracción de áridos desde pozos de propiedad privada. El pago se hará los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, mediante una declaración jurada firmada por el contribuyente	0.001 UTM X m ³
Ocupación de subsuelo de BNUP con estanques de gas X m ³	1 UTM X m ³ semestral

Artículo 29°: Consideraciones Especiales Para la Extracción de Áridos. - La Extracción de Áridos desde pozos de propiedad privada, quedará sujeta a la normativa de la Ordenanza de Extracción de Áridos de ésta Municipalidad y la factibilidad técnica que certificará el Ministerio de Obras Públicas, según proceda y corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 30°: De la Fiscalización. - El control y fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que

competen a Carabineros de Chile y/o a otros órganos de la administración del Estado en materias propias de su competencia.

Artículo 31°: De las Sanciones. – Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá sancionarlas con multas de hasta 5 UTM, sin perjuicio del pago de los correspondientes derechos municipales con sus respectivos intereses y multas.

TÍTULO FINAL

DE LA VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 32°: De las Otras Disposiciones. – Entiéndase derogada toda otra disposición municipal anterior en todo aquello que no sea compatible con la presente ordenanza.

Artículo Final: Vigencia. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este instrumento, las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a contar desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Decreto N°2385 de 1996 del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: La modificación de las tasas por el cobro de los permisos de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público a que hace referencia el artículo 8° de la presente Ordenanza, tendrá efecto a contar desde el 1 de enero de 2025, manteniéndose los valores actualmente vigentes durante todo el periodo 2024.

- III. **PROMÚLGUESE Y COMUNÍQUESE** la presente Ordenanza Municipal, la cual comenzará a regir a contar desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Decreto N°2385 de 1996 del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA VEZ

HECHO, ARCHIVASE.



IGNACIA FERNÁNDEZ NORAMBUENA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




TOMÁS GÁRATE SILVA
ALCALDE

TGS/CHM/ABM/DOE/rtn


